



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"*

3032

OFICIO NO. **DIPCA/207/2022**  
Mexicali, B.C.; a 12 de diciembre de 2022.

**DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
XXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente solicito de la manera más atenta el registro de iniciativa para que sea integrada en Orden del Día de Sesión Ordinaria a llevarse a cabo el día lunes 19 de diciembre del año en curso, siendo la siguiente:

***"Iniciativa con la que se reforman los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Baja California"***

Sin otro particular de momento, me despido reiterándole mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑOZ  
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**

12 DIC 2022

**DESPECHADO**  
DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑOZ  
COMISION DE TURISMO

C.c.p. archivo  
CA\*am\*bv



**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA XXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E.-**

Las y los diputados integrantes de la **COMISIÓN DE TURISMO** de la Vigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 13, 14, 27, 28 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el 93, 110, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura la siguiente **INICIATIVA CON LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA CINEMATROGRÁFICA Y AUDIOVISUAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual formulamos al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La industria del cine, es una de los mejores escenarios, para, sin duda, presentar y con ello, promocionar, paisajes, lugares y eventos.



Esta industria, es considerada como el mejor escaparate para mostrar el desarrollo de un lugar.

En nuestra entidad, contamos con un marco normativo, cuyo fin estriba en impulsar la actividad cinematográfica, empero, que, debe ser, obligadamente, reformado, acorde a los tiempos y necesidades actuales.

Hacer cine, va más allá de un negocio, pues en esta actividad se cobija al séptimo arte, y conlleva así, la unión de voluntades y capacidades técnicas, financieras, e intelectuales, para lograr un producto de calidad y que cumpla con los gustos de las y los espectadores.

Baja California, es un lugar que cuenta con escenarios privilegiados. En un momento podemos estar en una playa y en unos minutos, ya estaremos en una sierra.

Cada municipio tiene sus propias bondades, y destinos turísticos que poseen cualidades dignas de presumirse, y de convertirse en escenarios naturales.

En este sentido es que vale la pena destacar que, es necesario elevar a rango de ley, conceptos relativos al cine, y que, se unen al desarrollo de otras importantes actividades, como lo es el turismo.

En este momento, nos encontramos un momento coyuntural, pues después de COVID ya no hay momentos para detenernos. Debemos buscar, encontrar y aplicar todas las herramientas y estrategias

necesarias para mejorar y acelerar el buen desarrollo de nuestro estado.

Hoy, precisamente, se conmemora el Día Internacional del Turismo, una fecha que la Organización Internacional del Turismo ha impulsado con el fin de concienciar a la comunidad acerca del valor social, cultural, político y económico del turismo; y que mejor herramienta para promoverlo, que el cine.

Aunado a lo anterior, debemos rescatar la necesidad apremiante de encuadrar nuestra legislación con la ley general en materia de cine, pues, esta actividad, es considerada como una industria nacional por su sentido social, al cual es un vehículo de expresión artística y educativa, que constituye una actividad cultural primordial, sin menoscabo del aspecto comercial que le es característico.

Conforme a ello, debemos recordar que, como entidades federativas poseemos la obligación de coadyuvar en el desarrollo y promoción de esta industria.

En torno a ello, es que nace, la presente iniciativa, pues para lograr estos fines, se requiere partir de un cuerpo normativo actual y aplicable, que permita detonar escenarios, promover locaciones, crear acuerdos con la iniciativa privada, trabajar de la mano con instituciones educativas formadoras de técnicos y profesionistas para el desarrollo de una obra cinematográfica; y por supuesto, apoyarnos de la academia para, de la mano de la ciencia, realizar estudios de



investigación en la materia cinematográfica, que nos arrojen conclusiones sólidas y racionales.

Recordemos que, en cada escena podremos mostrar las bondades geográficas, culinarias, ecológicas y recreativas nuestro estado.

*Hagamos de Baja California el mejor destino para el cine.*

Es por todo lo anterior que, se propone **INICIATIVA CON LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 15, 16, 17, 18 y 20 DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA CINEMATROGRÁFICA Y AUDIOVISUAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA CINEMATROGRÁFICA Y AUDIOVISUAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, conforme lo que sigue:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>Artículo 1.-</b> Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Baja California, y tiene por objeto regular las acciones que tiendan	<b>Artículo 1.-</b> Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Baja California, y tiene por



<p>a lograr la promoción, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado.</p>	<p>objeto <u>el coadyuvar en el desarrollo, promoción y fomento de la industria cinematográfica y audiovisual en la entidad, así como en coordinar acciones orientadas a impulsar la creación de estas obras en el territorio del estado de Baja California.</u></p>
<p><b>ARTICULO 2.-</b> En el Estado las actividades cinematográficas o audiovisuales se deberán realizar en los términos y condiciones previstos en la Ley Federal de Cinematografía y su Reglamento, y por cuanto a la promoción, fomento y desarrollo de esta industria en la entidad, en las disposiciones emanadas de la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables.</p>	<p><b>ARTICULO 2.-</b> ...</p> <p><u>Se entiende por industria</u></p>



	<p><b><u>cinematográfica al conjunto de personas físicas o morales cuya actividad habitual o transitoria sea la creación, realización, producción, distribución, exhibición, comercialización, fomento, rescate y preservación de obras cinematográficas y audiovisuales.</u></b></p>
<p>Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I.- Área de Rodaje o Locación: Todo espacio público o privado, natural o artificial, donde se realiza parte o alguna obra o producto Cinematográfico o audiovisual.</p> <p>II.- Consejo: Consejo Consultivo Estatal de Filmaciones.</p> <p>III.-Directorio de Proveedores Especializados: El listado de casas o personas físicas o</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I al X.- Igual;</p>



morales productoras, post-productoras, estudios de filmación, de sonido, de animación y efectos visuales, Gerentes o Gestores de Áreas de Rodaje o Locaciones y demás bienes y servicios creativos y profesionales, que se ofertan a la Industria Cinematográfica y Audiovisual en el Estado, elaborado por la Secretaría y sometido al Consejo para su verificación.

IV.-Estado: Estado Libre y Soberano de Baja California.

V.- Guía del Productor: El documento oficial emitido por la Secretaría, que informe y explique de manera clara los trámites, autoridades, requisitos, plazos, costos y beneficios de los procedimientos exigidos para filmar en el Estado. Esta Guía,



además de contener la información aquí especificada, deberá incluir el Directorio de Proveedores Especializados. VI.- Instituto: Instituto de Cultura de Baja California. VII.- Ley: Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Baja California. VIII.- Producción: El proceso sistemático que se sigue para la creación de cualquier obra cinematográfica o audiovisual, el cual se divide en las siguientes etapas: Desarrollo, preproducción, producción, post-producción, distribución y mercadotecnia. IX.- Registro de áreas de Rodaje o Locaciones: El inventario elaborado por la Secretaría, que contiene los Bienes del Dominio



Público y Privado de la Federación, del Estado y de los Municipios, sitios, bellezas naturales, inmuebles creados exprofeso, eventos, festivales, tradiciones y otras manifestaciones culturales susceptibles de utilizarse en obras o productos cinematográficos o audiovisuales.

X.- Registro de Productores: La relación de los profesionales del sector Cinematográfico y Audiovisual del Estado, trátase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, elaborado por la Secretaría.

XI.- Secretaría: Secretaría de Turismo del Estado de Baja California.

**XI.- Secretaría: Secretaría de Economía e Innovación de Baja California.**

**XII.- Secretaría de Turismo: Secretaría de Turismo del Estado de Baja California.**

**XIII.- Comisión fílmica.- Área de Gobierno del estado de**



	<p><b><u>Baja California especializada, encargada de brindar información necesaria para el desarrollo de obras cinematográficas en Baja California.</u></b></p> <p><b><u>XIV.- Turismo de Pantalla.- Promoción de un destino o atractivo turístico a través de una obra cinematográfica.</u></b></p>
<p>Artículo 5.- Son autoridades encargadas de aplicar la presente Ley:</p> <p>I.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, y</p> <p>II.- Los Ayuntamientos.</p>	<p>Artículo 5.- Son autoridades encargadas de aplicar la presente Ley:</p> <p>I.- <b><u>La persona titular del Ejecutivo del</u></b> Estado por conducto de la Secretaría;</p> <p>II.- Los Ayuntamientos <b><u>y, en su caso, los Concejos Fundacionales.</u></b></p>
<p>Artículo 6.- La Secretaría, conjuntamente con las dependencias, entidades de los</p>	<p>Artículo 6.- La Secretaría, conjuntamente con las dependencias, entidades de los</p>



<p>ayuntamientos, organismos públicos y privados, así como los del sector social relacionado con la industria cinematográfica y audiovisual del Estado, y demás cuestiones afines, apoyará la celebración de actividades tendientes a incrementar la afluencia de productores en esta rama hacia el Estado.</p>	<p>ayuntamientos, <u>y, en su caso, de los Concejos Fundacionales</u>, organismos públicos y privados, así como los del sector social relacionado con la industria cinematográfica y audiovisual del Estado, y demás cuestiones afines, apoyará la celebración de actividades tendientes a incrementar la afluencia de productores en esta rama hacia el Estado.</p>
<p>Artículo 7.- En materia de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual en el Estado, le corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Formular y coordinar las acciones y políticas de la Administración Pública orientadas a atender y desarrollar el sector, así como mejorar la</p>	<p>Artículo 7.- En materia de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual en el Estado, le corresponden a la Secretaría <u>de Turismo</u> las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- <u>Impulsar, desde su competencia, acciones y políticas públicas</u>, orientadas a atender y desarrollar el sector</p>



infraestructura cinematográfica y audiovisual y los servicios públicos que oferta el Estado a esta industria;

II.- Difundir y promover a nivel nacional e internacional atractivos turísticos, sitios históricos, bellezas naturales, localidades y ciudades del Estado, a efecto de que dichos lugares sean aprovechados para la producción de proyectos cinematográficos o audiovisuales;

III.- Promover y gestionar ante autoridades de los tres órdenes de Gobierno y los organismos internacionales, el otorgamiento de apoyos, incentivos, estímulos financieros, materiales operativos, logísticos y técnicos, que contribuyan a desarrollar el sector y a mejorar la infraestructura cinematográfica y

turístico, así como mejorar la infraestructura cinematográfica y audiovisual y los servicios públicos que oferta el Estado a esta industria

II.- Difundir y promover **el turismo de pantalla** a nivel nacional e internacional, **buscando se enaltezcan los** atractivos turísticos, sitios históricos, bellezas naturales, localidades y ciudades del Estado, a efecto de que dichos lugares sean aprovechados **y promocionados en** la producción de proyectos cinematográficos o audiovisuales;

III.- Igual;

IV.- Igual;



audiovisual del Estado;

IV.- Asesorar, apoyar y auxiliar a los productores en la búsqueda de áreas de rodaje o locaciones para su trabajo, así como en las labores de logística necesarios para conseguir los servicios más adecuados que estos requieran;

V.- Desarrollar y llevar a cabo estrategias y programas de sensibilización, concientización y convencimiento sobre la importancia y beneficios de la industria cinematográfica y audiovisual para el Estado, ante autoridades de los tres órdenes de gobierno, la iniciativa privada y la comunidad, con el fin de fomentar y facilitar el desarrollo y crecimiento de esta industria;

VI.- Promover convenios de cooperación y apoyo con autoridades del gobierno

V.- Desarrollar y llevar a cabo estrategias y programas de sensibilización, concientización y convencimiento sobre la importancia y beneficios de la industria cinematográfica y audiovisual para el Estado, ante autoridades de los tres órdenes de gobierno, **especialmente las educativas y de investigación científica,** la iniciativa privada y la comunidad, con el fin de fomentar y facilitar el desarrollo y crecimiento de



relacionadas con la seguridad pública, así como con organismos de la iniciativa privada relacionados con esta materia, con el fin de establecer programas y mecanismos específicos para prevenir y administrar riesgos al nivel de las normatividades o protocolos internacionales, y proporcionar la seguridad necesaria en el desarrollo de las actividades propias de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado;

VII.- Previa la suscripción de los convenios, acuerdos o instrumentos jurídicos pertinentes con las instancias de gobierno que en su caso corresponda, ofrecer un servicio de ventanilla única como instancia de gestión de trámites

esta industria;

VI.- Igual;

VII.- Previa la suscripción de los convenios, acuerdos o instrumentos jurídicos pertinentes con las instancias de gobierno que en su caso corresponda, **ofrecer los servicios de la comisión fílmica, con el objetivo de operar como** ventanilla única **de** gestión de trámites que soliciten **las personas interesadas en filmar en Baja California, ofreciéndoles múltiples servicios para el otorgamiento de facilidades, logística, atención, permisos, asesorías, enlaces institucionales entre sociedad, gobierno y empresas, y guía respecto a los ordenamientos**



que soliciten los interesados para el otorgamiento de facilidades, permisos o autorizaciones que establezcan los ordenamientos aplicables, a efecto de que las áreas de rodaje o locaciones en el Estado sean utilizadas como escenarios de filmaciones cinematográficas, programas de televisión, videos, musicales, comerciales, documentales y otras análogas;

VIII.- Elaborar, difundir y mantener actualizados los registros de productores, locaciones y directorios de proveedores especializados, para la consulta del sector, así como la guía del productor, en los términos que establezca el reglamento de esta Ley, y

IX.- Las demás que sean necesarias para el fomento de las

**aplicables**, a efecto de que las áreas de rodaje o locaciones en el Estado sean utilizadas como escenarios de filmaciones cinematográficas, programas de televisión, videos, musicales, comerciales, documentales y otras análogas;

VIII.- igual, y

IX.- Igual.



actividades cinematográficas y audiovisuales en el Estado.	
7 Bis.- SE PROPONE ADICIÓN	<p>SE PROPONE ADICIÓN</p> <p><b>7 BIS.-</b> Artículo 7 BIS.- En materia de fomento y desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado, le corresponden a la Secretaría de Economía e Innovación las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Formular y coordinar la acciones y políticas de la Administración Pública orientadas a atender y desarrollar el sector, así como mejorar la infraestructura cinematográfica y audiovisual y los servicios públicos que oferta el Estado a esta industria;</p> <p>II.- Difundir y promover a nivel nacional e internacional locaciones, facilidades y apoyo logístico en el Estado, a efecto</p>



de que se desarrollen proyectos cinematográficos y audiovisuales en el Estado.

III.- Promover y gestionar ante autoridades de los tres órdenes de Gobierno y los organismos internacionales, el otorgamiento de apoyos, incentivos, estímulos financieros, materiales operativos, logísticos y técnicos que contribuyan a desarrollar el sector y a mejorar la infraestructura cinematográfica y audiovisual del Estado;

IV.- Asesorar, apoyar y auxiliar a los productores en la búsqueda de áreas de rodaje o locaciones para su trabajo, así como en las labores de logística necesarios para conseguir los servicios más adecuados que estos requieran;

V.- Desarrollar y llevar a cabo estrategias y programas de



sensibilización, concientización, capacitación y convencimiento sobre la importancia y beneficios de la industria cinematográfica y audiovisual para el Estado, ante autoridades de los tres órdenes de Gobierno, la iniciativa privada y la comunidad, con el fin de fomentar y facilitar el desarrollo y crecimiento de esta industria;

VI.- Promover convenios de cooperación y apoyo con autoridades del gobierno relacionadas con la seguridad pública, así como con organismos de la iniciativa privada relacionados con esta materia, con el fin de establecer programas y mecanismos específicos para prevenir y administrar riesgos al nivel de las normatividades o protocolos internacionales, y proporcionar la



seguridad necesaria en el desarrollo de las actividades propias de la industria cinematográfica y audiovisual del Estado.

VII.- Previa la suscripción de convenios, acuerdos o instrumentos jurídicos pertinentes con las instancias de gobierno que en su caso corresponda, ofrecer un servicio de ventanilla única a través de la Comisión de Cinematografía de Baja California como instancia de gestión de trámites que soliciten los interesados para el otorgamiento de facilidades, permisos o autorizaciones que establezcan los ordenamientos aplicables, a efecto de que las áreas de rodaje o locaciones en el Estado sean utilizadas como escenarios de filmaciones



	<p>cinematográficas, programas de televisión/web, videos, musicales, publicidad, documentales, y otras;</p> <p>VIII.- Elaborar, difundir y mantener actualizados los registros de productores, locaciones y directorios de proveedores especializados para la consulta del sector, así como la guía del productor, en los términos que establezca el reglamento y esta Ley, y</p> <p>IX.- Las demás que sean necesarias para el fomento de las actividades cinematográficas y audiovisuales en el Estado.</p>
<p>Artículo 9.- Corresponde a los Ayuntamientos dentro de su competencia, coadyuvar en el desarrollo y promoción de la industria cinematográfica, por sí</p>	<p>Artículo 9.- Corresponde a los Ayuntamientos, <u>y <b>Concejos Fundacionales</b></u>, dentro de su competencia, coadyuvar en el desarrollo y promoción de la</p>



<p>o por medio de convenios con la autoridad Estatal o Federal.</p> <p>Asimismo, cuando los ayuntamientos estimen conveniente, podrán crear oficinas de Gestoría Cinematográfica y Audiovisual, que contribuyan a la promoción de sus atractivos como locación, facilidades de arribo y operación de las producciones.</p>	<p>industria cinematográfica, por sí o por medio de convenios con la autoridad Estatal o Federal.</p> <p>Asimismo, cuando los <b><u>Ayuntamientos y Concejos Fundacionales</u></b> estimen conveniente, podrán crear oficinas de Gestoría Cinematográfica y Audiovisual, que contribuyan a la promoción de sus atractivos como locación, facilidades de arribo y operación de las producciones, <b><u>y, que, se coordine dentro de sus competencias, con la Comisión fílmica.</u></b></p>
<p>Artículo 10.- Para el mejoramiento de la oferta cinematográfica y audiovisual del Estado, la Secretaría y los Ayuntamientos promoverán ante las autoridades competentes, las medidas de protección,</p>	<p>Artículo 10.- Para el mejoramiento de la oferta cinematográfica y audiovisual del Estado, la Secretaría y los Ayuntamientos <b><u>y Concejos Fundacionales,</u></b> ... igual.</p>



<p>conservación y mejoramiento de las áreas, zonas, espacios o locaciones, garantizando el aprovechamiento eficiente, sustentable y racional de los recursos naturales y culturales, salvaguardando el equilibrio ecológico y el patrimonio histórico de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Además, realizarán las acciones pertinentes para el mejoramiento de los bienes y servicios que puedan constituir un atractivo para las producciones de la industria cinematográfica y audiovisual.</p>	
<p>Artículo 15.-El Consejo tendrá las atribuciones siguientes: I.-Fungir como órgano de consulta y opinión en materia cinematográfica, videográfica o audiovisual;</p>	<p>Artículo 15.-El Consejo tendrá las atribuciones siguientes: I.-Igual; II.-Proponer los mecanismos, acciones y estrategias que agilicen los procedimientos</p>



<p>II.-Proponer los mecanismos, acciones y estrategias que agilicen los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, producción y desarrollo de obras cinematográficas, videográficas o audiovisuales;</p> <p>III.-Fomentar y estimular la calidad de los servicios que se ofrecen a las producciones cinematográficas y audiovisuales;</p> <p>IV.-Conformar grupos de trabajo para la realización y seguimiento de tareas específicas en la materia de su competencia;</p> <p>V.-Gestionar recursos públicos y privados, para la realización de acciones en materia de producciones cinematográficas y audiovisuales;</p> <p>VI.-Coadyuvar, a solicitud de la Secretaría en la elaboración y</p>	<p>administrativos involucrados en la planeación, producción y desarrollo de obras cinematográficas, videográficas o audiovisuales, <b><u>buscando crear una campaña estructurada de promoción, nacional e internacional, para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales en la entidad.</u></b></p> <p>III.- igual...;</p> <p>IV.- Igual;</p> <p>V.- Igual;</p> <p>VI.-Coadyuvar, a solicitud de la Secretaría en la elaboración y actualización, así como en la difusión de los Registros de Productores, <b><u>de talentos del sector filmico, de acuerdo al catálogo de capacidades</u></b> y de Locaciones, los Directorios de Proveedores Especializados y</p>
--	---



<p>actualización, así como en la difusión de los Registros de Productores y de Locaciones, los Directorios de Proveedores Especializados y Áreas de Rodaje o Locaciones;</p> <p>VII.-Aprobar y expedir sus normas de organización y operación interna;</p> <p>VIII.-Informar periódicamente al Gobernador del Estado de sus actividades, y</p> <p>IX.-Proponer la celebración de convenios, contratos, fideicomisos, patronatos, sociedades de participación o cualesquier instrumento jurídico pertinente, que contribuya a lograr la promoción, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado.</p>	<p>Áreas de Rodaje o Locaciones;</p> <p>VII.- Igual;</p> <p>VIII.-Informar, <b><u>por los menos de forma semestral a la Persona Gobernadora</u></b> del Estado de sus actividades, <b><u>estrategias y necesidades</u></b> y</p> <p>IX.- Igual.</p> <p><b><u>X. Promover la capacitación técnica mediante cursos y talleres, para lograr una mayor profesionalización de personas de la entidad, que puedan prestar sus servicios en el desarrollo de obras cinematográficas y audiovisuales, a efecto de crear registros de talentos del sector fílmico, de acuerdo al catálogo de capacidades.</u></b></p>
<p>Artículo 16.- El Consejo estará</p>	<p>Artículo 16.- El Consejo estará</p>



integrado por:

I.-El Titular de la Secretaría, quien fungirá como Presidente;

II.-Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;

III.-Un representante de la Secretaría de Planeación y Finanzas;

IV.-El Diputado Presidente de la Comisión de Turismo del Congreso del Estado;

V.-El Presidente del Cluster de Cinematografía de Baja California;

VI.-Los encargados o titulares de las Oficinas de Gestoría Cinematográfica y

Audiovisual de cada uno de los Municipios del Estado si los hubiese o, en su caso, el representante que designe el Ayuntamiento correspondiente;

integrado por:

I.-La persona Titular de la Secretaría, quien fungirá como Presidenta;

II.-Una persona representante de la Secretaría **de Turismo**;

III.- Una persona representante de la **Secretaría de Hacienda**;

IV.-La persona Diputada Presidenta de la Comisión de Turismo del Congreso del Estado;

V.- Una persona representante de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional;

VI.- **Las personas encargadas** de las Oficinas de Gestoría Cinematográfica y Audiovisual de cada uno de los Municipios del Estado si los hubiese o, en su caso, el representante que



<p>VII.-Un representante de la Escuela de Cinematografía de la Universidad de las Californias;</p> <p>VIII.-Un representante de la Facultad de Turismo y Mercadotecnia de la Universidad Autónoma de Baja California;</p> <p>IX.-El Presidente de la Asociación de Cineastas de Baja California, A.C.;</p> <p>X.- Un representante de los estudios cinematográficos radicados en el Estado,</p> <p>XI.- Un representante por la Asociación de Hoteles y Moteles de la Costa Oriente del Estado y otro por la Zona Costa del Occidente del Estado; y</p> <p>XII.- Un representante del Instituto.</p> <p>Previa aprobación por mayoría simple de sus miembros, podrán</p>	<p>designe el Ayuntamiento <b>y <u>Concejo</u> <u>Fundacional</u></b> correspondiente;</p> <p>VII.-Una <b><u>persona</u></b> común de centros educativos particulares de educación superior con programas educativos específicos en cinematografía y producción audiovisual;</p> <p>VIII.-Una <b><u>persona</u></b> representante de la Licenciatura en Medios Audiovisuales de la Facultad de Artes de la Universidad Autónoma de Baja California;</p> <p>IX.-<b><u>La persona</u></b> <b>Presidenta</b> de la Delegación Baja California de la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica;</p> <p>X.- Una <b><u>persona</u></b> representante de los estudios cinematográficos radicados en el Estado;</p> <p>XI.- Una <b><u>persona</u></b> representante</p>
--	---



formar parte integrante de este Consejo las Instituciones de Educación Superior radicadas en el Estado que impartan carreras especializadas en cinematografía y audiovisuales, así como los representantes de productores, directores, y en general de organismos cuya principal ocupación la constituya la realización de obras cinematográficas o audiovisuales en el Estado o aquellas que pugnen por su desarrollo.

Los Consejeros del sector gubernamental serán Consejeros durante el tiempo que estén en su cargo; y los Consejeros ciudadanos durante el tiempo que les defina el organismo que representan. Su participación en el Consejo será de carácter honorífico, por lo que no

**de** la Asociación de Hoteles y Moteles de la Costa Oriente del Estado y otra por la Zona Costa del Occidente del Estado; y

XII.- Una **persona** representante del Instituto.

**XIII.- Una **persona****  
**representante de Baja**  
**California Hace Cine, AC.**

Previa aprobación por mayoría simple de sus miembros, podrán formar parte integrante de este Consejo las Instituciones de Educación Superior radicadas en el Estado que impartan carreras especializadas en cinematografía y audiovisuales, así como los representantes de productores, directores, y en general de organismos cuya principal ocupación la constituya la realización **y exhibición** de obras cinematográficas o



<p>recibirán ninguna contraprestación económica o material y sus servicios no originarán ninguna relación laboral con la Secretaría o el Consejo.</p> <p>Cada Consejero Propietario del Sector Gubernamental designará a su suplente, quienes podrán asistir a las sesiones del Consejo en ausencia de los primeros, con todas las facultades y derechos que a éstos correspondan. También podrán asistir cuando esté presente el Consejero Propietario, a título de oyentes, sin voz ni voto.</p> <p>El Consejo contará con un Secretario Técnico que será designado y removido</p>	<p>audiovisuales en el Estado o aquellas que pugnen por su desarrollo.</p> <p><b><u>Las personas</u></b> Consejeras del sector gubernamental serán Consejeras durante el tiempo que estén en su cargo; y <b>las</b> <b>personas</b> Consejeras <b><u>ciudadanas</u></b> durante el tiempo que les defina el organismo que representan. Su participación en el Consejo será de carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna contraprestación económica o material y sus servicios no originarán ninguna relación laboral con la Secretaría o el Consejo.</p> <p>Cada <b><u>persona</u></b> Consejera Propietaria del Sector Gubernamental designará a su suplente, quienes podrán asistir</p>
--	--



<p>por la Secretaría.</p>	<p>a las sesiones del Consejo en ausencia de los primeros, con todas las facultades y derechos que a éstos correspondan. También podrán asistir cuando esté presente <b><u>la persona</u></b> Consejera Propietaria, a título de oyentes, sin voz ni voto. El Consejo contará con una <b><u>persona</u></b> Secretaria Técnica que será designada y removida por la Secretaría.</p>
<p>Artículo 17.- El Presidente tendrá las facultades siguientes, para las cuales se podrá apoyar en el Secretario Técnico:</p> <p>I.-Conducir y organizar el funcionamiento del Consejo;</p> <p>II.-Definir los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo;</p> <p>III.-Celebrar las reuniones necesarias para la decisión de los asuntos relacionados con el</p>	<p>Artículo 17.- <b><u>La persona</u></b> Presidenta tendrá las facultades siguientes, para las cuales se podrá apoyar en <b><u>la persona</u></b> Secretaria Técnica:</p> <p>I.-Igual;</p> <p>II.-Igual;</p> <p>III.-Igual;</p> <p>IV.-Convocar, por conducto de <b><u>la persona</u></b> Secretaria Técnica, la realización de sesiones ordinarias</p>



<p>cumplimiento del objeto del Consejo;</p> <p>IV.-Convocar, por conducto del Secretario Técnico, la realización de sesiones ordinarias y extraordinarias, y</p> <p>V.-Elaborar los informes que se presenten al Gobernador del Estado</p>	<p>y extraordinarias, y</p> <p>V.-Elaborar los informes que se presenten a <b><u>la persona Gobernadora</u></b> del Estado.</p>
<p>Artículo 18.- El Secretario Técnico tendrá, además de las funciones que le asigne el Presidente en las materias que regula esta Ley, las siguientes facultades:</p> <p>I.-Elaborar los informes de avance y resultados que se presenten al Consejo;</p> <p>II.-Levantar acta de cada sesión y hacer llegar copia de la misma a cada uno de los miembros del Consejo;</p> <p>III.-Ser responsable del seguimiento de los acuerdos del</p>	<p>Artículo 18.- <b><u>La persona Secretaria Técnica</u></b> tendrá, además de las funciones que le asigne <b><u>la persona Presidenta</u></b> en las materias que regula esta Ley, las siguientes facultades:</p> <p>I al IV.- Igual.</p>



<p>Consejo, de la preparación de la agenda respectiva y de las demás funciones encomendadas por el mismo Consejo, y</p> <p>IV.-Coordinar los grupos de trabajo designados por el Consejo para el debido cumplimiento de sus objetivos.</p>	
<p>Artículo 19.- El Consejo sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. Serán sesiones ordinarias las que se fijen en el calendario de sesiones, las cuales serán como mínimo tres veces al año, y extraordinarias las que sean convocadas fuera del mismo, en cualquier tiempo.</p>	<p>Artículo 19.- El Consejo sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. Serán sesiones ordinarias las que se fijen en el calendario de sesiones, las cuales serán como mínimo tres veces al año, y extraordinarias las que sean convocadas fuera del mismo, en cualquier tiempo.</p> <p><b><u>Estas sesiones podrán realizarse de manera presencial o virtual, a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permita el</u></b></p>



	<p><b><u>funcionamiento y desarrollo del Conejo.</u></b></p> <p>Igual.</p>
<p>Artículo 20.-El Presidente del Consejo, de forma particular o a petición de uno de sus miembros, podrá invitar a participar en sus sesiones a autoridades locales y federales, miembros de organizaciones internacionales, especialistas, académicos, intelectuales, profesionales del Sector o sociedades de gestión; a efecto de que enriquezcan los trabajos de este órgano. El Consejo podrá acordar la participación permanente de invitados, cuando considere que su presencia contribuirá a la mejora de los trabajos de este órgano.</p> <p>Los invitados o participantes temporales y permanentes,</p>	<p>Artículo 20.-<b><u>La persona</u></b> Presidenta del Consejo, de forma particular o a petición de <b><u>una de las personas miembros</u></b>, podrá invitar a participar en sus sesiones a autoridades locales y federales, miembros de organizaciones internacionales, especialistas, académicos, intelectuales, profesionales del Sector o sociedades de gestión; a efecto de que enriquezcan los trabajos de este órgano. El Consejo podrá acordar la participación permanente de <b><u>las personas invitadas</u></b>, cuando considere que su presencia contribuirá a la mejora de los trabajos de este órgano.</p> <p><b><u>Las personas invitadas</u></b> o</p>



únicamente contarán con	participantes temporales y permanentes, únicamente contarán con derecho de voz.
-------------------------	---

Es por todo lo anterior, que en uso de esta Tribuna PROPONGO **INICIATIVA**, para quedar como sigue:

### DECRETO

**ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA CINEMATROGRÁFICA Y AUDIOVISUAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

#### TEXTO QUE SE PROPONE

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Baja California, y tiene por objeto **el coadyuvar en el desarrollo, promoción y fomento de la industria cinematográfica y audiovisual en la entidad, así como en coordinar acciones orientadas a impulsar la creación de estas obras en el**



**territorio del estado de Baja California.**

**ARTICULO 2.- ...**

**Se entiende por industria cinematográfica al conjunto de personas físicas o morales cuya actividad habitual o transitoria sea la creación, realización, producción, distribución, exhibición, comercialización, fomento, rescate y preservación de obras cinematográficas y audiovisuales.**

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I al X.- Igual;

**XI.- Secretaría: Secretaría de Economía e Innovación de Baja California.**

**XII.- Secretaría de Turismo: Secretaría de Turismo del Estado de Baja California.**

**XIII.- Comisión fílmica.- Área de Gobierno del estado de Baja California especializada, encargada de brindar información necesaria para el desarrollo de obras cinematográficas en Baja California.**

**XIV.- Turismo de Pantalla.- Promoción de un destino o atractivo turístico a través de una obra cinematográfica.**

Artículo 5.- Son autoridades encargadas de aplicar la presente Ley:

I.- **La persona titular del Ejecutivo del** Estado por conducto de la Secretaría;



II.- Los Ayuntamientos **y, en su caso, los Concejos Fundacionales.**

Artículo 6.- La Secretaría, conjuntamente con las dependencias, entidades de los ayuntamientos, **y, en su caso, de los Concejos Fundacionales**, organismos públicos y privados, así como los del sector social relacionado con la industria cinematográfica y audiovisual del Estado, y demás cuestiones afines, apoyará la celebración de actividades tendientes a incrementar la afluencia de productores en esta rama hacia el Estado.

Artículo 7.- En materia de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual en el Estado, le corresponden a la Secretaría **de Turismo** las siguientes atribuciones:

I.- **Impulsar, desde su competencia, acciones y políticas públicas**, orientadas a atender y desarrollar el sector turístico, así como mejorar la infraestructura cinematográfica y audiovisual y los servicios públicos que oferta el Estado a esta industria

II.- Difundir y promover **el turismo de pantalla** a nivel nacional e internacional, **buscando se enaltezcan los** atractivos turísticos, sitios históricos, bellezas naturales, localidades y ciudades del Estado, a efecto de que dichos lugares sean aprovechados **y promocionados en** la producción de proyectos cinematográficos o



audiovisuales;

III.- Igual;

IV.- Igual;

V.- Desarrollar y llevar a cabo estrategias y programas de sensibilización, concientización y convencimiento sobre la importancia y beneficios de la industria cinematográfica y audiovisual para el Estado, ante autoridades de los tres órdenes de gobierno, **especialmente las educativas y de investigación científica**, la iniciativa privada y la comunidad, con el fin de fomentar y facilitar el desarrollo y crecimiento de esta industria;

VI.- Igual;

VII.- Previa la suscripción de los convenios, acuerdos o instrumentos jurídicos pertinentes con las instancias de gobierno que en su caso corresponda, **ofrecer los servicios de la comisión fílmica, con el objetivo de operar como** ventanilla única **de** gestión de trámites que soliciten **las personas interesadas en filmar en Baja California, ofreciéndoles múltiples servicios para el otorgamiento de facilidades, logística, atención, permisos, asesorías, enlaces institucionales entre sociedad, gobierno y empresas, y guía respecto a los ordenamientos aplicables**, a efecto de que las áreas de rodaje o locaciones en el Estado sean



utilizadas como escenarios de filmaciones cinematográficas, programas de televisión, videos, musicales, comerciales, documentales y otras análogas;

VIII.- igual, y

IX.- Igual.

#### SE PROPONE ADICIÓN

**7 BIS.-** Artículo 7 BIS.- En materia de fomento y desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado, le corresponden a la Secretaría de Economía e Innovación las siguientes atribuciones:

I.- Formular y coordinar la acciones y políticas de la Administración Pública orientadas a atender y desarrollar el sector, así como mejorar la infraestructura cinematográfica y audiovisual y los servicios públicos que oferta el Estado a esta industria;

II.- Difundir y promover a nivel nacional e internacional locaciones, facilidades y apoyo logístico en el Estado, a efecto de que se desarrollen proyectos cinematográficos y audiovisuales en el Estado.

III.- Promover y gestionar ante autoridades de los tres órdenes de Gobierno y los organismos internacionales, el otorgamiento de apoyos, incentivos, estímulos financieros, materiales operativos, logísticos y técnicos que contribuyan a desarrollar el sector y a mejorar la infraestructura cinematográfica y audiovisual del Estado;

IV.- Asesorar, apoyar y auxiliar a los productores en la búsqueda de áreas de rodaje o locaciones para su trabajo, así como en las labores



de logística necesarios para conseguir los servicios más adecuados que estos requieran;

V.- Desarrollar y llevar a cabo estrategias y programas de sensibilización, concientización, capacitación y convencimiento sobre la importancia y beneficios de la industria cinematográfica y audiovisual para el Estado, ante autoridades de los tres órdenes de Gobierno, la iniciativa privada y la comunidad, con el fin de fomentar y facilitar el desarrollo y crecimiento de esta industria;

VI.- Promover convenios de cooperación y apoyo con autoridades del gobierno relacionadas con la seguridad pública, así como con organismos de la iniciativa privada relacionados con esta materia, con el fin de establecer programas y mecanismos específicos para prevenir y administrar riesgos al nivel de las normatividades o protocolos internacionales, y proporcionar la seguridad necesaria en el desarrollo de las actividades propias de la industria cinematográfica y audiovisual del Estado.

VII.- Previa la suscripción de convenios, acuerdos o instrumentos jurídicos pertinentes con las instancias de gobierno que en su caso corresponda, ofrecer un servicio de ventanilla única a través de la Comisión de Cinematografía de Baja California como instancia de gestión de trámites que soliciten los interesados para el otorgamiento de facilidades, permisos o autorizaciones que establezcan los ordenamientos aplicables, a efecto de que las áreas



de rodaje o locaciones en el Estado sean utilizadas como escenarios de filmaciones cinematográficas, programas de televisión/web, videos, musicales, publicidad, documentales, y otras;

VIII.- Elaborar, difundir y mantener actualizados los registros de productores, locaciones y directorios de proveedores especializados para la consulta del sector, así como la guía del productor, en los términos que establezca el reglamento y esta Ley, y

IX.- Las demás que sean necesarias para el fomento de las actividades cinematográficas y audiovisuales en el Estado.

Artículo 9.- Corresponde a los Ayuntamientos, **y Concejos Fundacionales**, dentro de su competencia, coadyuvar en el desarrollo y promoción de la industria cinematográfica, por sí o por medio de convenios con la autoridad Estatal o Federal.

Asimismo, cuando los **Ayuntamientos y Concejos Fundacionales** estimen conveniente, podrán crear oficinas de Gestoría Cinematográfica y Audiovisual, que contribuyan a la promoción de sus atractivos como locación, facilidades de arribo y operación de las producciones, **y, que, se coordine dentro de sus competencias, con la Comisión fílmica.**

Artículo 10.- Para el mejoramiento de la oferta cinematográfica y audiovisual del Estado, la Secretaría y los Ayuntamientos **y Concejos Fundacionales**, ... igual.



Artículo 15.-El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I.-Igual;

II.-Proponer los mecanismos, acciones y estrategias que agilicen los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, producción y desarrollo de obras cinematográficas, videográficas o audiovisuales, **buscando crear una campaña estructurada de promoción, nacional e internacional, para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales en la entidad.**

III.- igual...;

IV.- Igual;

V.- Igual;

VI.-Coadyuvar, a solicitud de la Secretaría en la elaboración y actualización, así como en la difusión de los Registros de Productores, **de talentos del sector fílmico, de acuerdo al catálogo de capacidades** y de Locaciones, los Directorios de Proveedores Especializados y Áreas de Rodaje o Locaciones;

VII.- Igual;

VIII.-Informar, **por los menos de forma semestral a la Persona Gobernadora** del Estado de sus actividades, **estrategias y necesidades** y

IX.- Igual.

**X. Promover la capacitación técnica mediante cursos y talleres, para lograr una mayor profesionalización de**



**personas de la entidad, que, puedan prestar sus servicios en el desarrollo de obras cinematográficas y audiovisuales, a efecto de crear registros de talentos del sector fílmico, de acuerdo al catálogo de capacidades.**

Artículo 16.- El Consejo estará integrado por:

I.-**La persona** Titular de la Secretaría, quien fungirá como Presidenta;

II.-**Una persona** representante de la Secretaría **de Turismo**;

III.- **Una persona** representante de la **Secretaría de Hacienda**;

IV.-**La persona** Diputada Presidenta de la Comisión de Turismo del Congreso del Estado;

V.- **Una persona representante de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional**;

VI.- **Las personas encargadas** de las Oficinas de Gestoría Cinematográfica y Audiovisual de cada uno de los Municipios del Estado si los hubiese o, en su caso, el representante que designe el Ayuntamiento **y Concejo Fundacional** correspondiente;

VII.-**Una persona** común de centros educativos particulares de educación superior con programas educativos específicos en cinematografía y producción audiovisual;

VIII.-**Una persona** representante de la Licenciatura en Medios Audiovisuales de la Facultad de Artes de la Universidad Autónoma de Baja California;



IX.- **La persona** **Presidenta** de la Delegación Baja California de la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica;

X.- Una **persona** representante de los estudios cinematográficos radicados en el Estado;

XI.- Una **persona** representante **de** la Asociación de Hoteles y Moteles de la Costa Oriente del Estado y **otra** por la Zona Costa del Occidente del Estado; y

XII.- Una **persona** representante del Instituto.

**XIII.- Una persona representante de Baja California Hace Cine, AC.**

Previa aprobación por mayoría simple de sus miembros, podrán formar parte integrante de este Consejo las Instituciones de Educación Superior radicadas en el Estado que impartan carreras especializadas en cinematografía y audiovisuales, así como los representantes de productores, directores, y en general de organismos cuya principal ocupación la constituya la realización **y exhibición** de obras cinematográficas o audiovisuales en el Estado o aquellas que pugnen por su desarrollo.

**Las personas** **Consejeras** del sector gubernamental serán **Consejeras** durante el tiempo que estén en su cargo; y **las personas** **Consejeras** **ciudadanas** durante el tiempo que les defina el organismo que representan. Su participación en el Consejo será de carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna



contraprestación económica o material y sus servicios no originarán ninguna relación laboral con la Secretaría o el Consejo.

Cada **persona** Consejera Propietaria del Sector Gubernamental designará a su suplente, quienes podrán asistir a las sesiones del Consejo en ausencia de los primeros, con todas las facultades y derechos que a éstos correspondan. También podrán asistir cuando esté presente **la persona** Consejera Propietaria, a título de oyentes, sin voz ni voto.

El Consejo contará con una **persona** Secretaria Técnica que será designada y removida por la Secretaría.

Artículo 17.- **La persona** Presidenta tendrá las facultades siguientes, para las cuales se podrá apoyar en **la persona** Secretaria Técnica:

I.-Igual;

II.-Igual;

III.-Igual;

IV.-Convocar, por conducto de **la persona** Secretaria Técnica, la realización de sesiones ordinarias y extraordinarias, y

V.-Elaborar los informes que se presenten a **la persona** **Gobernadora** del Estado.

Artículo 18.- **La persona** Secretaria Técnica tendrá, además de las funciones que le asigne **la persona** Presidenta en las materias que regula esta Ley, las siguientes facultades:



I al IV.- Igual.

Artículo 19.- El Consejo sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. Serán sesiones ordinarias las que se fijen en el calendario de sesiones, las cuales serán como mínimo tres veces al año, y extraordinarias las que sean convocadas fuera del mismo, en cualquier tiempo. **Estas sesiones podrán realizarse de manera presencial o virtual, a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permita el funcionamiento y desarrollo del Conejo.**

Igual.

Artículo 20.- **La persona** Presidenta del Consejo, de forma particular o a petición de **una de las personas miembros**, podrá invitar a participar en sus sesiones a autoridades locales y federales, miembros de organizaciones internacionales, especialistas, académicos, intelectuales, profesionales del Sector o sociedades de gestión; a efecto de que enriquezcan los trabajos de este órgano. El Consejo podrá acordar la participación permanente de **las personas invitadas**, cuando considere que su presencia contribuirá a la mejora de los trabajos de este órgano.

**Las personas invitadas** o participantes temporales y permanentes, únicamente contarán con derecho de voz.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Ejecutivo del Estado tendrá un término de noventa días



a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para hacer las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

SEGUNDO.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado emitirá el Reglamento de la presente Ley dentro de los seis meses siguientes, contados a partir de la entregada en vigor de la presente Ley.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE TURISMO  
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**